



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N° 0259

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	ROSANA GARCÍA OSPINO; JOSÉ TOMÁS ACOSTA EPINAYÚ; y JORGE ÁLVAREZ VARELA
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00127-00

Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que previo a ello, para no cometer ningún yerro o que se tramiten dos procesos de manera simultánea, en la medida que existe otra demanda ordinaria con identidad de partes (demandante y demandado), objeto y causa (proceso No. 2021-112), e incluso apoderado, al que nos ocupa, y del cual se pronunció este juzgador mediante auto del 30-04-2021 devolviendo la misma, mientras que esta fuere radicada el 23 de abril actual, esto es, antes del pronunciamiento de aquella, debiendo requerir al profesional del derecho que presentó las dos demandas, para efectos que informe y/o aclare si se trató de un error de su parte o de oficina judicial, o lo que sea del caso. Para lo anterior, se otorga un plazo de 5 días hábiles, para entrar a revisar la misma, y adoptar la decisión del caso.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho **MARLON ENRIQUE GÓMEZ LSPORT**, para efectos que informe y/o aclare si al presentar esta demanda se trató de un error de su parte o de Oficina Judicial, o lo que sea del caso, teniendo en cuenta la similitud de esta y la demanda ordinaria laboral que se tramita en este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

despacho radicada bajo el número 2021-112, donde existe identidad de partes (demandante y demandado), objeto y causa.

Por secretaría, remítase de **inmediato** el oficio, por el medio expedito, indicándole que tiene un término improrrogable de respuesta de cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación, la cual debe hacer al email institucional del despacho, adjuntando los soportes que sean del caso.

SEGUNDO: Una vez remitida la respuesta o fenecido el plazo, ingrésese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 046, a las 8:00 a.m.</p> <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.